



FECHA

21/10/2020

ESTADO PENAL No.

006

CAUSA	PROCESADO	DELITO	FECHA AUTO	CUADERNO	FOLIO	DECISION
2007-000129	LUIS ENRIQUE VANEGAS	HOMICIDIO	14-oct-20	1 Y 2	92 Y 67	NIEGA EXTINCION DE LA ACCION PENAL
2007-0163	CARLOS EVERTO GALLO	ACTO SEXUAL VIOLENTO	14-oct-20	1 Y 2	40 Y 38	DECRETA LA EXTINCION DE LA ACCIÓN PENAL

NOTIFICACION: PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES LAS PROVIDENCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO PENAL EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMÍSCUO DEL CIRCUITO DE LA PALMA, CUNDINAMARCA, POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, HOY MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

LA SECRETARIA

PATRICIA LINARES PINEDA

Proceso Penal Rad. 2007-0129-000  
Ley 600/2000  
Contra: Luis Enrique Vanegas.  
Punible: Homicidio.

## Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cund., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A DECIDIR:

Resolver lo que en derecho corresponda frente a la posible extinción de la sanción penal en el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por el señor LUIS ENRIQUE VANEGAS en memorial del 21 de julio de 2020.

### ANTECEDENTES PROCESALES

El 25 de enero de 2008, este Juzgado condenó al señor **LUIS ENRIQUE VANEGAS** a la pena principal de 15 años de prisión, accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, condenándolo a resarcir los perjuicios causados, negándole los sustitutos de la suspensión condicional de la pena.

El señor VANEGAS fue capturado el 18 de noviembre de 2008 y legalizada su encarcelación por cuenta de este asunto.

El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Fusagasuga, Cundinamarca, mediante providencia del 1 de marzo de 2016 le concedió al citado sentenciado la libertad condicional bajo caución y suscripción de diligencia de compromiso, por un periodo de prueba de 6 años y 7 días, para lo cual ordenando devolver el expediente a este Juzgado por ser el fallador.

Recibida la actuación de regreso el 28 de marzo de 2016, este Juzgado por auto del 29 siguiente, dispuso avocar conocimiento y continuar la vigilancia y control de la pena por el periodo faltante, esto es, 6 años y 7 días.

El 5 de agosto de 2020, el citado Juzgado de Ejecución remitió a este Juzgado petición efectuada por el sentenciado frente haber cumplido la condena y por tanto dar terminación al caso.

### CONSIDERACIONES

El Art. 88 del C.P., establece: "*Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*

2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.”.*

A su turno el Art. 89, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, ibídem señala que el término de prescripción de la sanción penal, así:

*“La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.*

A su turno el Art. 67 del C.P., señala: “Transcurrido el período de prueba, sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena quedará extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Así las cosas y como quiera que al sentenciado LUIS ENRIQUE VANEGAS se le concedió la libertad condicional por auto del 22 de octubre de 2015 por un periodo de prueba de 6 años y 7 días, a la fecha dicho periodo no se ha cumplido y por tanto, habrá despacharse desfavorablemente su petición.

De otra parte y dado que en la sentencia reseñada se condenó al señor LUIS ENRIQUE VANEGAS al pago de perjuicios ocasionados con la conducta punible equivalentes a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se dispone requerirlo para que dentro del término de diez (10) días, informe a este Juzgado si dio cumplimiento a dicha condena o no, aportando las pruebas que desee hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Palma, (Cund),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NEGAR por ahora la liberación o extinción de la sanción penal impuesta por este Juzgado mediante sentencia del 25 de enero de 2008 al señor LUIS ENRIQUE VANEGAS, conforme a las consideraciones efectuadas en la parte motiva.

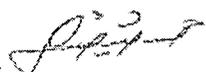
**SEGUNDO:** REQUERIR al sentenciado LUIS ENRIQUE VANEGAS para que en el término de diez (10) días, si dio o no cumplimiento al pago de los

67

perjuicios a que fue condenado en la sentencia proferida en el asunto y aporte las pruebas que quiera hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO LA PALMA  
CUND.  
*Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 06. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.*

El secretario 

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**  
Juez

Firmado Por:

JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE LA PALMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1d77577cfd5529ebddcb3e8b400267b87fdb59b16084e54ca99e23dff18e5b

Documento generado en 14/10/2020 09:32:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

39

Proceso Penal Rad. 2007-0163-000  
Contra: Carlos Everto Gallo.  
Punible: Acto Sexual Violento.

## Juzgado Promiscuo del Circuito

La Palma Cund., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

### ASUNTO A DECIDIR:

Resolver lo que en derecho corresponda frente a la posible extinción de la sanción penal en el proceso de la referencia.

### ANTECEDENTES PROCESALES

El 4 de abril de 2008, este Juzgado condenó al señor **CARLOS EVERTO GALLO** a la pena principal de 3 años de prisión, accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término, condenándolo a resarcir los perjuicios causados, concediéndole la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de dos años. Sentencia ejecutoriada el 20 de mayo de 2008.

Para gozar del sustituto se le tuvo en cuenta la caución prestada en la etapa de instrucción, pero debía suscribir diligencia de compromiso que garantizara el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 65 del C.P., situación que no ocurrió.

### CONSIDERACIONES

El Art. 88 del C.P., establece: *"Son causas de extinción de la sanción penal:*

1. *La muerte del condenado.*
2. *El indulto.*
3. *La amnistía impropia.*
4. *La prescripción.*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley."*

A su turno el Art. 89, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, ibídem señala que el término de prescripción de la sanción penal, así:

*"La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años.*

*La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años”.*

En el presente caso la sanción impuesta al señor CARLOS EBERTO GALLO en la sentencia proferida por este Juzgado fue de 3 años de prisión e igual periodo para la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Así las cosas, el término de prescripción aplicable es el de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia -20 de mayo de 2008- por lo tanto, dicho termino se cumple satisfactoriamente a favor del condenado.

Por lo anterior y en aplicación a la norma en cita, se concluye que la pena privativa de la libertad impuesta al señor GALLO se ha extinguido por prescripción y así se declarará con las consecuencias que ello apareja, como la de su liberación definitiva por cuenta de este proceso.

Así mismo y en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la misma sentencia, corre la misma suerte y se declarará su extinción y rehabilitación, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Finalmente, y frente a los perjuicios, debe decirse que la parte interesada puede emprender las acciones civiles correspondientes para obtener su pago lo que no impide proferir el pronunciamiento que aquí se toma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Palma, (Cund),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL (pena principal y accesoria) por prescripción impuestas mediante sentencia del 4 de abril de 2008 por este Juzgado dentro del asunto de la referencia contra CARLOS EBERTO GALLO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

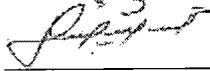
**SEGUNDO:** DECRETAR a favor de CARLOS EBERTO GALLO la REHABILITACIÓN de sus derechos y funciones públicas.

**TERCERO:** En firme esta providencia ORDÉNESE la cancelación de las anotaciones o registros que por este proceso pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes.

**CUARTO:** Notifíquese esta determinación y una vez ejecutoriada comuníquese a las autoridades que tuvieron conocimiento del fallo (art.485

41  
ley 600/200. Archívese definitivamente el proceso y déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND. <i>Hoy 21 de octubre de 2020 se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 06. Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</i></p> <p>El secretaria </p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**  
Juez

**Firmado Por:**

**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE CIRCUITO DE LA PALMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5889510e28956c096a245de4518c6177e437cd1e060deb78d8bcf9d9b04c64a**

Documento generado en 14/10/2020 09:32:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**